

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se le un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

- Circulares.*
- Diputación provincial de León.—Anuncios.
- Instituto Nacional de Enseñanza media de León.—Anuncio.
- Escuela Normal del Magisterio de León.—Anuncio.
- Administración Municipal
- Edictos de Ayuntamientos.*
- Administración de Justicia
- Edictos de Juzgados.*

Administración provincial

- Gobierno civil de la provincia de León
- Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicios provinciales de León

A partir de esta fecha, queda disuelta y sin valor alguno, la Entidad que se había constituido en esta provincia para remitir con carácter exclusivo patatas a las provincias de Madrid, Barcelona, Murcia y Santander, cuya Comisión Directiva estaba integrada por los señores siguientes:

Don David G. Moratinos, Presi-

dente; D. José Moratiel Alvarez, Vicepresidente; Hijo de Benito Herro de Astorga, Secretario; D. Mariano García González, Tesorero, y Vocales, D. Simón García y D. Julián Rodríguez Pollán.

Asimismo quedan anuladas las atribuciones dadas para que sólo pudiesen remitir patatas a los destinos indicados, los industriales pertenecientes a la Entidad de referencia, con nombramientos hechos por estos Servicios Provinciales, o por los mencionados Directivos.

En su consecuencia, cualquier industrial o particular debidamente matriculado al efecto, puede enviar el artículo de referencia, a cualquiera de las plazas indicadas, pero únicamente a la consignación de los respectivos Gobernadores civiles y remitiendo a estas Oficinas los talones correspondientes y las facturas, que serán obonadas seguidamente.

Deben tener en cuenta las personas a quienes interese que el precio sobre vagón por kilo de patatas es de 0,40 pesetas en buena calidad.

Continúa subsistente la prohibición de hacer envíos de este tubérculo a cualquier provincia que no sea de las relacionadas anteriormente y será intervenida y decomisada toda mercancía que no vaya en estas condiciones.

León, 22 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre.

CIRCULAR

Secretaría de Orden Público

Es de absoluta necesidad a los fines que cumple el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, que los Sres. Alcaldes de esta provincia, en cuyos pueblos residen familiares de trabajadores reclusos que reciban mensualmente del citado Patronato o del Instituto Nacional de Previsión, fondos para las familias de los mismos, hagan entrega de ellos inmediatamente de su recibo, pues con su demora sufre un gran quebranto la contabilidad y mayor aún las familias de los trabajadores. Bien entendido, que una vez satisfechos los recibos, han de ser remitidos a la Caja Delegada del Instituto Nacional de Previsión que les haya enviado los fondos; así como también los recibos impagados, haciendo constar en estos últimos las causas que le hayan motivado, con devolución de las cantidades correspondientes, ya que dichas Cajas Delegadas han de rendir la cuenta al Instituto Nacional de Previsión y éste al Patronato.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, en la inteligencia de que me veré en la precisión de sancionar aquellos casos de negligencia en cuanto se interesa.

León, 23 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1939 TRIMESTRE 4.º

CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y Gastos verificadas en el trimestre abajo expresado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925.

CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos.	INGRESOS	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Rentas		24.436	70	19.165	18	43.601	88
2.º Bienes provinciales.		"	"	"	"	"	"
3.º Subvenciones y donativos		"	"	121.000	"	121.000	"
4.º Legados y mandas.		"	"	"	"	"	"
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones		5.096	85	1.923	35	7.020	20
6.º Contribuciones especiales		"	"	"	"	"	"
7.º Derechos y tasas		511	"	884	"	1.395	"
8.º Arbitrios provinciales.		3.619	52	382	10	4.001	62
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado		125.377	75	378.314	41	503.692	16
10. Cesiones de recursos municipales		344.195	61	479.920	20	824.115	81
11. Recargos provinciales		159.357	43	39.839	36	199.196	79
12. Traspaso de obras y servicios públicos		"	"	"	"	"	"
13. Crédito provincial		"	"	"	"	"	"
14. Recursos especiales		"	"	"	"	"	"
15. Multas		10.815	41	1.403	80	11.955	21
16. Mancomunidades interprovinciales		"	"	"	"	"	"
17. Reintegros		16.882	81	8.294	13	25.176	94
18. Fianzas y depósitos.		"	"	"	"	"	"
19. Resultas.		735.762	10	97.198	59	832.960	69
TOTALES.		1.426.091	18	1.148.025	62	2.574.116	80
GASTOS							
1.º Obligaciones generales		68.598	90	31.023	99	99.622	89
2.º Representación provincial		7.178	55	6.861	48	14.040	03
3.º Vigilancia y seguridad		"	"	"	"	"	"
4.º Bienes provinciales.		"	"	"	"	"	"
5.º Gastos de recaudación.		500	"	18.033	20	18.533	20
6.º Personal y material.		268.613	09	115.486	86	384.099	95
7.º Salubridad e higiene		"	"	"	"	"	"
8.º Beneficencia		472.913	40	588.636	70	1.061.550	10
9.º Asistencia social		9.989	66	16.402	69	26.392	35
10. Instrucción pública.		2.481	70	4.481	75	6.963	45
11. Obras públicas y edificios provinciales.		36.438	22	37.919	16	74.357	38
12. Traspaso de obras y servicios públicos al Estado		"	"	"	"	"	"
13. Montes y pesca		"	"	"	"	"	"
14. Agricultura y ganadería		"	"	2.000	"	2.000	"
15. Crédito provincial		"	"	"	"	"	"
16. Mancomunidades interprovinciales.		"	"	"	"	"	"
17. Devoluciones		505	57	192	37	667	94
18. Imprevistos		20.417	24	10.395	97	30.813	21
19. Resultas		347.993	10	138.983	40	486.976	50
TOTALES.		1.235.629	43	970.417	57	2.206.047	00

CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cts.
EXISTENCIA EN MI PODER EN FIN DEL TRIMESTRE ANTERIOR.	190.461	75
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1.148.025	62
CARGO.	1.338.487	37
DATA por pagos verificados en el mismo trimestre.	970.417	57
EXISTENCIA EN MI PODER PARA EL TRIMESTRE QUE SIGUE.	368.069	80

En León, a 18 de Enero de 1940.—El Depositario, Joaquín Valcarce.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta Oficina de mi cargo.
En León, a 18 de Enero de 1940.—El Interventor, Cástor Gómez.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 29 de Enero de 1940.—Aprobada, y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos legales.

El Presidente,
R. del Valle

El Secretario, P. A.
J. Peláez

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

INTERVENCIÓN DE FONDOS

EJERCICIO DE 1939

Balance de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 30 de Diciembre de 1939.

Capítulos.	INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado		OPERACIONES realizadas		DIFERENCIAS			
		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		EN MAS		EN MENOS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Rentas	60.711	46	43.601	88			17.109	58
2.º	Bienes provinciales.								
3.º	Subvenciones y donativos	170.326	45	121.000				493.26	45
4.º	Legados y mandas								
5.º	Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.	12.200		7.020	20			5.179	80
6.º	Contribuciones especiales.								
7.º	Derechos y tasas.	3.500		1.395	50			2.104	50
8.º	Arbitrios provinciales	10.000		4.001	62			5.998	38
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	848.000		503.692	16			344.307	84
10	Cesiones de recursos municipales	1.005.159	66	824.115	81			181.043	85
11	Recargos provinciales	247.234	98	199.196	79			48.038	19
12	Traspaso de obras y servicios públicos.	60.000						60.000	
13	Crédito provincial								
14	Recursos especiales.								
15	Multas	10.000		11.955	21	1.955	21		
16	Mancomunidades interprovinciales.								
17	Reintegros	296.568	24	25.176	94			271.391	30
18	Fianzas y depósitos								
19	Resultas	2.760.661	21	832.960	69			1.927.700	52
	TOTALES	5.484.362		2.574.116	80	1.955	21	2.912.200	41
	GASTOS								
1.º	Obligaciones generales.	134.891	65	99.622	89			35.268	76
2.º	Representación provincial.	18.000		14.040	03			3.959	97
3.º	Vigilancia y seguridad.								
4.º	Bienes provinciales.								
5.º	Gastos de recaudación.	51.893	02	18.533	20			33.359	82
6.º	Personal y material	511.138	85	384.099	95			127.038	90
7.º	Salubridad e higiene.								
8.º	Beneficencia	1.447.814	10	1.061.550	10			386.264	
9.º	Asistencia social.	45.300		26.392	35			18.907	65
10	Instrucción pública.	52.087	50	6.963	45			45.124	05
11	Obras públicas y edificios provinciales.	659.175	38	74.357	38			584.818	
12	Traspaso de obras y servicios públicos al Estado								
13	Montes y pesca								
14	Agricultura y ganadería	2.000		2.000					
15	Crédito provincial								
16	Mancomunidades interprovinciales.								
17	Devoluciones.	2.500		697	94			1.802	06
18	Imprevistos	40.000		30.813	21			9.186	79
19	Resultas	1.908.611	08	486.976	50			1.421.634	58
	TOTALES	4.873.411	58	2.206.047				2.667.374	58

BALANCE

	Pesetas	Cts.
Importan los Ingresos realizados hasta la fecha.	2.574.116	80
Importan los Gastos realizados hasta la fecha	2.206.047	
EXISTENCIA EN CAJA.	368.069	80

En León, a 30 de Diciembre de 1939.—(Año de la Victoria).—El Interventor, *Cástor Gómez*.

COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DE 29 DE ENERO DE 1940.

Enterado, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Presidente, *Raimundo R. del Valle*.—El Secretario, *José Peláez*.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de León

Comisión Depuradora D)

«Hay un membrete que dice.—Ministerio de Educación Nacional.—Ilmo. Sr.: Visto el expediente, en trámite de revisión de D. Nicomedes Gordillo Esteban, Maestro de Astorga (León).—Examinado dicho expediente, el informe propuesto de la Comisión superior dictaminadora de expedientes de depuración de este Ministerio y el de la Dirección general de Primera Enseñanza.—Este Ministerio ha resuelto: Declarar revisado el expediente de depuración de D. Nicomedes Gordillo Esteban, anulando la sanción de separación definitiva que le fué impuesta por Orden de 14 de Octubre de 1937 y estimando imponerle nuevamente la de suspensión de empleo y sueldo por dos años con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de dos años, traslado dentro de la provincia e inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza.—Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de Enero de 1940.—J. Ibáñez Martín, rubricado.—Ilmo. señor Director general de Primera Enseñanza.»

Escuela Normal del Magisterio Primario de León

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Educación Nacional último, se abre la matrícula por un periodo de quince días naturales, para todos los individuos de ambos sexos que actualmente tengan terminados los estudios del bachillerato universitario por cualquiera de los planes.

Para matricularse será necesario lo siguiente:

1.º Instancia al Sr. Director del Centro, solicitando la inscripción de matrícula.

2.º Acreditar estar en posesión del título de Bachiller o de la Certificación de estudios de todas las asignaturas del Bachillerato y haber abonado los derechos correspondientes.

3.º Abonar doce pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado por derechos del primer plazo de matrícula, mas un timbre móvil de 0'25 pesetas y tantos sellos de la protección de Huerfanos al Ministerio como asignaturas comprenda su matrícula. Estos sellos serán de 0'50 pesetas.

4.º Los que tengan las asignaturas de Religión y Caligrafía con nota de Aprobado, lo harán constar en sus respectivas certificaciones que expidan los diversos institutos.

5.º Los que aspiren a acogerse al presente Decreto por enseñanza no oficial, presentarán en este Centro una instancia solicitando hacer las prácticas de enseñanza en una escuela Nacional, (cada uno para su sexo) haciendo constar el pueblo y el nombre del Maestro que firmará su conformidad.

León, 20 de Febrero de 1940.—La Secretaría, M. Concepción F. Rove-res.—V.º B.º: El Director, Ismael Norzagaray.

Administración municipal

Ayuntamiento de Cistierna

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, se les cita por medio del presente, edicto, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales antes de finalizar el mes actual, ya sea personalmente, o bien por medio de legítimo representante, con el fin de clasificarlos, tanto desde el punto de vista del reclutamiento como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, previniéndoles que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cistierna, 20 de Febrero de 1940.—El Alcalde, M. Rodríguez.

Mozos que se citan

Reemplazo de 1940:

Alonso Cabeza Francisco, hijo de Benito y Julia.

Andrés Tejido Antonio, de Pascasio y Trinidad.

Borregán Herrero Carlos, de Gerardo y Aurea.

Crespo Reyero Máximo, de Esteban y María.

Diez García Martín, de desconocido y Rosaura.

Fernández Alvarez José, de Inocencio y Estefanía.

Fernández Pérez Esteban, de Antonio y Macaria.

García Gutiérrez Enrique, de Mariano y Esperanza.

García Iparraguirre Antonio, de Manuel y Pilar.

García de la Varga Nemesio, de Gregorio y Maximina.

González Segundo Demetrio, de José y Emilia.

López Díez Teófilo, de Eugenio y Lidia.

Llamazares Pastor Saturnino, de Robustiano y Dionisia.

Pérez Tapia Guillermo, de Severiano y Jesusa.

De Prado López Porfirio, de Victorino y Jesusa.

Rueda Ruiz Higinio, de Carlos y Matilde.

Suárez González Suceso, de Aniano y Suceso.

Valbuena Merino Angel, de Cesáreo y Marcela.

Reemplazo de 1941:

Calzón Morán Carlos, hijo de Carlos y Manuela.

Campo Morán Angel, de Cirilo y Palmira.

Cuesta Folguera Eugenio, de Benito y Felisa,

Feo Fernández Bernardo, de José y Matilde.

Fernández Alvarez Isaías, de Inocencio y Estefanía.

Fernández Martínez Vicente, de Casiano y Trinidad.

García Carreras Félix, de Manuel y Felipa.

García Fernández Manuel, de Juan y Catalina.

García Rozas Emilio, de Francisco y Juana.

Gutiérrez Polo Eugenio, de Matías y Eugenia.

Llamazares Fernández Isaías, de Juan y Vicenta.

Llamazares Pastor Andrés, de Robustiano y Dionisia.

Pérez González Julio, de Angel y Nunilo.

Polvorinos Fernández Antonio, de Amalio y Amparo.

Prieto Ludeñas Segundo José, de Agapito y Catalina.

Ramírez Garrido José Luis, de Fernando y María.

Reguero (del) Sánchez Felipe, de Onésimo y Avelina.

Viejo Paniagua Secundino, de Eugenio y María.

Plantilla de los empleados de los Ayuntamientos que a continuación se indican, confeccionada por los mismos en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 30 de Octubre de 1939, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 9 de Noviembre siguiente:

Ponferrada

Administrativos:

Un Secretario, 6.900 pesetas.

Un Oficial Mayor de Secretaría, 4.000.

Un Oficial 1.º de id., 3.500.

Un Oficial 2.º de id., 3.250.

Una Mecnógrafa de id., 2.750.

Un Interventor, 5.000.

Un Oficial Mayor de Intervención, 3.750.

Una Mecnógrafa de Intervención, 2.600.

Un Depositario, 4.000.

Un Administrador de arbitrios, 3.350.

Facultativos y técnicos:

Tres Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria a 4.000 pesetas.

Un Inspector Veterinario, 4.000.

Un id. id., 3.500.

Un Médico bacteriólogo, 5.000.

Un Arquitecto, 4.000.

Dos Practicantes a 1.200.

Una Comadrona, 1.200.

Subalternos y Guardia Municipal:
 Dos Alguaciles a 2.350 pesetas.
 Dos Bedeles Instituto, a 1.800.
 Un Inspector municipal de Vigilancia, 3.500.

Tres Guardias municipales, 2.350.
 Un Cabo de Serenos, 2.600.
 Seis Serenos, a 2.000.
 Un Guarda Jurado, 1.750.

Servicios especiales:

Un Vigilante de arbitrios, 3.000 pts.
 Un id. id., 2.600.
 Un id. id., 2.100.
 Tres id. id. a 1.900.
 Un Cobrador de id., 2.100.
 Un Fontanero del servicio de aguas, 3.000.

Un Ayudante de id., 2.600.
 Un Cobrador de id., 2.700.
 Un Chófer servicio limpieza, 3.100.
 Un Barrendero, 1.900.
 Ocho Barrenderos a 1.800.

Benavides

Administrativos:

Un Secretario 4.000 ptas. anuales.
 Un Depositario, 500.
 Un Auxiliar de Secretaría, 2.000.

Servidas interinamente

Facultativos:

Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, 3.500 ptas.
 Un Veterinario, 2.004.
 Un Farmacéutico, 1.650.
 Un Practicante, 1.050.
 Una Matrona, 1.050, interina.

Subalternos:

Un Alguacil-Portero, 1.200 pesetas
 Servida interinamente.
 Un Campanero-Relojero, 300.
 Un Encargado del Matadero Municipal, vacante, 150.

Ayuntamiento de

Crémenes

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en esta Casa Consistorial durante el actual mes, a fin de proceder a su clasificación, así desde el punto de vista del reclutamiento como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, advirtiéndoles que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Crémenes, 21 de Febrero de 1940.—
 El Alcalde, Marcelino García.

Mozos que se citan

Reemplazo de 1940:
 Adriano González Miguel, hijo de Luis y Bienvenida.
 Ananias Quirino Pascual, de José y Catalina.
 Francisco Robles Rodríguez, de Daniel y Lourdes.

Ayuntamiento de

Almanza

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan,

se les cita por medio del presente, a ellos o a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, para que comparezcan en esta Consistorial, el día 28 del actual mes, a fin de proceder a su clasificación, así desde el punto de vista del reclutamiento, como también por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, advirtiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Almanza, 20 de Febrero de 1940.—
 El Alcalde, Augusto Medina.

Mozos que se citan

Reemplazo de 1940:

Manuel Nieto Díez, hijo de Aureliano y María.

Reemplazo de 1941:

José María Alonso Fernández, hijo de Ladislao y Juliana.

Senén Rodríguez García, de Manuel y Jesús.

Segismundo del Blanco Ruz, de Roque y Sabina.

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1940, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, y en el transcurso de los quince días siguientes, podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones se estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto Municipal.

Vegaquemada
 Almanza

Formado por los Ayuntamientos que figuran a continuación, el padrón de familias pobres, con derecho a los servicios médico-farmacéuticos gratuitos durante el ejercicio de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, por término de quince días a fin de que pueda ser examinado y formularse reclamaciones.

Matadeón de los Oteros

Administración de Justicia

Tribunal Regional de responsabilidades políticas de Valladolid

Don Fernando Inchausti Balseiro, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se ha dictado por el Tribunal la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

En Valladolid, a 31 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. Reuni-

do el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital para ver y fallar el presente expediente núm. 214, instruido por el Juez Instructor provincial de León a virtud de testimonio de sentencia, contra Serafin Pérez García, mayor de edad, de estado casado, y domiciliado últimamente en Toral de Vados (León), y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial D. Antonio M. del Fraile.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Serafin Pérez García que fué ejecutado, y como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de 150 pts., por medio del *Boletín Oficial del Estado* y del de la provincia de León, para quienes puedan ser herederos del encartado, y por oficio al Juez municipal de Villadecanes (León), por lo que se refiere a la viuda Jovita Castelao, notifíquese esta sentencia y requirérase de pago como ordena el art. 57 de la Ley Especial y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley Especial citada y dese cuanta para adoptar las medidas procedentes.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos José de Mora.—Antonio M. del Fraile.—
 L. S. Fraile.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago, se inserta el presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de León, extendiendo la presente que firmo en Valladolid, a 13 de Febrero de 1940.—Fernando de Inchausti.—V.º B.º: El Presidente, José de Mora.

Por el presente, que se inserta cumpliendo lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber: Que el inculcado Victoriano Vivas Martínez, vecino de Quintana del Marco (León), ha hecho efectiva totalmente la sanción que se le ha impuesto por el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la VII Región en el expediente seguido ante éste Tribunal con el número 507, y que por tanto ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por lo que al citado expediente se refiere, siendo suficiente este anuncio, para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren llevado a cabo en el aludido expediente.

Valladolid, 20 de Febrero de 1940.—
 El Presidente, José de Mora.—El Secretario, Fernando de Inchausti.

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas DE LEÓN

ANUNCIOS

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid,

acordó con fecha 10 de Enero de 1940 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra José González González, vecino de Vega de Gordón, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en C. Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a 17 de Enero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

o o o

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 10 de Enero de 1940, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Misael Urdiales García, de profesión minero, de estado casado, natural de Villacidayo, provincia de León y vecino de Villamartín del Sil, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a 17 de Enero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades de Valladolid, acordó con fecha 10 de Enero de 1940, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Andrés González León, vecino de San Miguel del Camino, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a 17 de Enero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia, de la dictada en el sumario que se tramitó en este Juzgado con el núm. 30 de orden en el año de 1939, por tentativa de robo, contra Jesús Teijelo Fernández, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y domiciliado últimamente en Toral de los Vados, y cuyo actual paradero se ignora, se acordó por providencia de esta fecha citar al repetido penado, para que en el término de cinco días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad y requerirle para el pago de la multa impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo, a 16 de Febrero de 1940.—Dimas Pérez. El Secretario, Fernando Tournán.

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Tomás Alonso Luengo, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado

se presta cumplimiento a orden de la Superioridad núm. 5 de 1940 dimanante de sumario núm. 72 de 1933 por estupro, contra Dativo Rodríguez Alonso, natural y vecino de Vega de los Viejos, en la que he acordado llamarle a fin de que en término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Astorga con el fin de constituirse en prisión en la cárcel del partido, a fin de cumplir la pena, correspondiente a multa de quinientas pesetas que le fué impuesta en sentencia de 22 de Febrero de 1936, cuyo penado se halla en ignorado paradero y cuyos beneficios de suspensión de condena, han sido dejados sin efecto, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Astorga, a 13 de Febrero de 1940.—Tomás Alonso.—El Secretario Judicial, Valeriano Martín.

Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

Don Julio Prieto Zapico, Juez municipal en funciones de instrucción de este partido de La Vecilla.

Por la presente que se libra en méritos del sumario número 45 de 1936, sobre muerte y tenencia ilícita de armas, se cita, llama y emplaza a los procesados Rogelio e Ildefonso Abastas Robles, de 30 y 26 años de edad respectivamente, hijos de Manuel y Carolina, solteros, naturales y vecinos de Pola de Gordón y de profesión, obrero el primero y chófer el segundo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezcan en el término de seis días a partir de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, a fin de constituirse en prisión como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial para que tan pronto tengan conocimiento del actual paradero de los referidos procesados, procedan a su captura y traslación con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado de instrucción.

La Vecilla, a 15 de Febrero de 1940.—El Juez de instrucción accidental, Julio Prieto.